



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Resolución Acta CD N° 1301 (EX-2019-58853173-APN-DA#INTI-Repositorio de criterios de procesos productivos básicos para la verificación de Componente Nacional)

CONSEJO DIRECTIVO

ACTA EXTRAORDINARIA N° 1301

VISTO el Expediente N° EX-2019-58853173-APN-DA#INTI, lo dispuesto en las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, el Decreto N° 531/16 y su modificatorio, las Resoluciones del entonces Ministerio de Energía y Minería Nros. 72/16, 136/16, 202/16, 252/16, 275/17, 281/17, 1-E/2017 y 4-E/2017, la Resolución INTI N° 59/18, la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Energía N° 479/19, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.190, modificada y complementada por la Ley N° 27.191, se sancionó el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica, con el objetivo de incrementar la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica.

Que entre los beneficios fiscales contemplados en el Régimen de Fomento, el artículo 9°, inciso 6) de la Ley N°26.190, modificado por la Ley N° 27.191, establece el derecho a percibir un Certificado Fiscal que podrán obtener los beneficiarios que en sus proyectos de inversión acrediten determinado porcentaje de integración de componente nacional en las instalaciones electromecánicas, excluida la obra civil y los costos de transporte y montaje de equipamiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 531/16.

Que la Resolución Conjunta N° 123/16 del entonces Ministerio de Energía y Minería N° 313/16 del entonces Ministerio de Producción y su modificatoria aprobó el listado de bienes, con sus correspondientes posiciones arancelarias en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), que en el marco del Régimen de Fomento de las Energías Renovables, se consideran comprendidos en lo dispuesto por el artículo 9°, inciso 6) de la Ley N°26.190, modificado por la Ley N°27.191; y por el artículo 14 de la Ley N°27.191 y sus respectivas reglamentaciones aprobadas por el Decreto N° 531/16.

Que en la misma norma se estableció el procedimiento de cálculo del Componente Nacional Declarado de cada proyecto, a los efectos de la determinación del monto del beneficio correspondiente al Certificado Fiscal previsto en el citado artículo 9°, inciso 6) de la Ley N°26.190, modificado por la Ley N° 27.191.

Que la resolución conjunta mencionada, y su modificatoria, fueron aplicadas en las Rondas 1 y 1.5 del Programa RenovAr -convocadas por las Resoluciones Nros. 136/16 y 252/16, ambas del entonces Ministerio de Energía y Minería, respectivamente-, para la formulación de las ofertas y el otorgamiento de los beneficios promocionales a quienes resultaron adjudicatarios, y para la determinación de dichos beneficios otorgados a los titulares de los proyectos que suscribieron Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica de Fuente Renovable en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 202/16 del entonces Ministerio de Energía y Minería.

Que por medio de la Resolución Conjunta N° 1-E/17 del entonces Ministerio de Energía y Minería y el entonces Ministerio de Producción, se estableció una nueva forma de determinar el componente nacional mencionado para el otorgamiento del Certificado Fiscal, aplicable a los proyectos comprometidos en Contratos de Abastecimiento adjudicados con posterioridad a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de la norma citada y a los que se desarrollen en el Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable, aprobado por la Resolución N° 281 del 18 de agosto de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería.

Que las pautas establecidas en la mencionada resolución, para la determinación del componente nacional, son aplicables a los proyectos de inversión en generación de energía eléctrica de fuente renovable que obtengan el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de Energías Renovables por: (i) la celebración de contratos de abastecimiento adjudicados con posterioridad a la Resolución Conjunta N° 1-E/17, en el marco de los procedimientos de selección desarrollados de acuerdo con lo establecido en el artículo 9°, inciso 5) y en el artículo 12 del Anexo II del Decreto N° 531/16 y su modificatorio; o (ii) por el procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución N° 72/16 del entonces Ministerio de Energía y Minería, destinados a operar en el Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable, aprobado por la Resolución N° 281/17.

Que las disposiciones de la Resolución Conjunta N° 1-E/17 también son de aplicación para los fabricantes y proveedores de componentes destinados a la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

Que además se estableció un nuevo listado de bienes, con sus correspondientes posiciones arancelarias en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), aplicable al universo de proyectos antes mencionados.

Que los bienes incluidos en ese nuevo listado son aquellos que, en el marco del Régimen de Fomento de las Energías Renovables, se consideran comprendidos en lo dispuesto por el artículo 9º, inciso 6) de la Ley N°26.190, modificado por la Ley N°27.191 -a los efectos del cómputo del componente nacional para la obtención del Certificado Fiscal- y por el artículo 14 de la Ley N° 27.191 -para aplicar la exención de los derechos de importación y demás conceptos establecida en dicho artículo- y sus respectivas reglamentaciones aprobadas por el Decreto N° 531/16 y su modificatorio.

Que la Resolución Conjunta N° 1-E/17 establece que para considerar nacionales las partes, piezas, conjuntos y subconjuntos de los bienes electromecánicos destinados a la generación de energía eléctrica, así como las partes, piezas, conjuntos y subconjuntos del aerogenerador establecido en su artículo 5º, y ponderadas según su Anexo II, deberán cumplir con alguno de los supuestos a) o b) de su artículo 4º.

Que por la Resolución N° 4-E/17 del entonces Ministerio de Energía y Minería facultó a la Subsecretaría de Energías Renovables a suscribir con el INTI un Convenio Marco de Colaboración y los Convenios Específicos que resulten necesarios con la finalidad de acordar la asistencia del Instituto en las distintas cuestiones relacionadas con el citado régimen que la requieran, de conformidad con las Leyes Nros. 26.190 y 27.191 y su normativa complementaria, así como prever la colaboración y actuación conjunta en el área de las energías renovables.

Que, en ese sentido la Subsecretaría de Energías Renovables y el INTI suscribieron un Convenio Marco de Asistencia Técnica, un Convenio Específico N° 1 y un Acta Complementaria N° 1, todos el 27 de enero de 2017, a los fines de acordar las actividades que el Instituto llevaría adelante a solicitud de la Subsecretaría.

Que una de las actividades encomendadas al Instituto consiste en la evaluación y control del Componente Nacional Declarado (CND) de las Sociedades de Propósitos Específicos (SPE) beneficiarias de proyectos de inversión, de conformidad con lo establecido en el Decreto N°531/16 y la Resolución N° 72/16.

Que a los efectos de realizar los trabajos comprometidos para la determinación del Componente Nacional Declarado (CND) en los proyectos de inversión, el INTI implementó, a través de la Resolución N° 59/18, el Registro de Proveedores de Energías Renovables INTI (ReProER INTI), cuya dirección web es: <http://reproer.inti.gob.ar/>, a través de la cual se registran los proveedores de energías renovables interesados en validar sus bienes como componente nacional para energías renovables, dentro del marco normativo del Programa RenovAr.

Que, con posterioridad, la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Energía N° 479/19 estableció que se consideran nacionales los bienes calificados como tales por los Códigos de Producto y Proveedor (CPP) otorgados por el INTI, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 59/18 del INTI y en la Resolución Conjunta N° 123/16 del ex Ministerio de Energía y Minería y N° 313/16 del ex Ministerio de Producción o la Resolución Conjunta N° 1-E/17 del ex Ministerio de Energía y Minería y del ex Ministerio de Producción, según corresponda.

Que la Subgerencia Operativa de Ejecución de Programas mediante la PV-2019-62847371-APN-SOEP#INTI obrante en el orden número 3 de las presentes actuaciones, señaló que resulta propicio incorporar en la plataforma electrónica del ReProER (<http://reproer.inti.gob.ar/>) un repositorio en el cual figuren los criterios de procesos productivos básicos adoptados para la verificación de Componente Nacional (CN) y el otorgamiento del Código de Proveedor y Producto (CPP), el cual será administrado y actualizado por el INTI.

Que la Gerencia Operativa de Desarrollo Tecnológico e Innovación, mediante la PV-2019-78052159-APNGODTEI# INTI obrante en el número 6, señaló que no tiene reparo alguno que oponer a la medida propiciada.

Que la Dirección Administrativa mediante IF-2019-81316810-APN-DA#INTI obrante en el orden número 8, señaló que no tiene objeciones que formular a la medida propiciada.

Que la Gerencia Operativa de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4° del Decreto-Ley N°17.138/1957, ratificado por la Ley N° 14.467 (Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL).

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase en la plataforma electrónica del ReProER (<http://reproer.inti.gob.ar/>) el Repositorio de criterios de procesos productivos básicos para la verificación de Componente Nacional (CN), para todas las tecnologías contempladas por la Ley N° 27.191, según pautas de la Resolución N° 1-E/2017 del entonces Ministerio de Energía y Minería y el entonces Ministerio de Producción.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase a la Subgerencia Operativa de Energía y Movilidad del INTI a publicar en el Repositorio creado en el artículo 1º de la presente, los criterios de procesos productivos básicos para la verificación del Componente Nacional (CN), para todas las tecnologías contempladas por la Ley N° 27.191, según pautas de la Resolución N° 1-E/2017 del entonces Ministerio de Energía y Minería y el entonces Ministerio de Producción.

ARTÍCULO 3º.- Facultase a la Subgerencia Operativa de Energía y Movilidad del INTI a modificar en adelante los criterios de procesos productivos básicos para la verificación de Componente Nacional (CN) e incorporar nuevos criterios y, publicarlos en el Repositorio creado en el sitio web del Registro de Proveedores de Energías Renovables INTI (ReProER INTI) del INTI.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.